

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 101 Y 201 DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 18.187

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE ACUERDO
REFORMA DEL ARTÍCULO 101 Y 201 DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.º 18.187

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los hechos ocurridos el primero de mayo de 2011, fueron la muestra inequívoca de que es hora de promover la votación nominal por parte del Congreso en el caso de la elección **de todos los cargos públicos** sometidos a su consideración, de todos ellos, no solamente en el caso de la elección del Directorio legislativo, la fracción del Movimiento Libertario una vez más, promueve la transparencia en la toma de decisiones en asuntos de tanta importancia como este, es por ello que propone que las diputadas y los diputados, adoptar la votación nominal resolviendo de una vez por todas, la elección de estos cargos.

El voto secreto no es en estos casos una garantía para el diputado, la garantía va en dirección de los administrados, que ellos sepan cómo y por qué votan las diputadas y diputados que han elegido, darle al ciudadano la garantía de que no se defiende el secretismo en una elección; lo que buscamos además es fortalecer y defender la formación de la voluntad colegial mediante el sistema nominal de votación.

La Sala Constitucional ha señalado que la modalidad del voto para estos casos forma parte la organización interna del Congreso, en **el voto 01311-99**, los magistrados concluyeron:

“Es de señalar, primero que nada, que la escogencia del modelo a seguir en las votaciones de los diputados corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa; como bien lo señalan los representantes de esa Asamblea al contestar la audiencia que les fuera concedida, cuando indican que la norma impugnada se enmarca dentro de la competencia que tiene ese Poder para auto-organizarse”.

La sentencia 00990-92 de la misma Sala señala lo siguiente:

“la potestad del Parlamento para dictar las normas de su propio gobierno interno (interna corporis), no sólo está prevista por la Constitución Política en su artículo 121 inciso 22), sino que es consustancial al sistema democrático y específica de la Asamblea Legislativa como poder constitucional, a tenor del Título IX de la Carta Fundamental, y en consecuencia ignorar o alterar esa potestad constituiría una violación grave a la organización democrática que rige al país [...] El objeto perseguido con la atribución de la competencia para autoorganizarse la Asamblea, es la de que por su medio sean regulados

sus procedimientos de actuación, organización y funcionamiento y en consecuencia su organización interna es materia propia de esa competencia”.

Esta es una reforma sencilla a propósito, la intención es facilitar al máximo su aprobación, que no surjan excusas para contar con el apoyo de todas las bancadas, ahora es cuando la Asamblea Legislativa puede apoyar y blindarse además de presiones ocultas que pretenden menoscabar la independencia del Primer Poder de la República, para el Movimiento Libertario esto es un compromiso de siempre, y así lo defenderá al promover esta Reforma al Reglamento.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de acuerdo legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 101 Y 201 DEL REGLAMENTO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícanse los artículos 101 y 201 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; cuyo texto dirá:

“Artículo 101.- Uso de las votaciones

La votación que comúnmente usará la Asamblea será la ordinaria, **será nominal cuando la Asamblea Legislativa tenga que realizar una elección de cualquier cargo, para otros casos** solo cuando lo soliciten uno o más diputados y así lo acuerde la Asamblea, por mayoría absoluta de los votos de los presentes, **podrá también ser** nominal. Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.”

“Artículo 201.- Procedimiento

Toda elección deberá hacerse por **votación nominal de acuerdo artículo 101 del Reglamento**. Para que haya elección se necesita la mayoría absoluta de los votos presentes. Si resultare empate en la votación y si repetida esta, diere el mismo resultado, entonces la suerte decidirá a qué personas se adjudican los votos de los que se ausentaren o hubieren dejado de elegir.”

Rige a partir de su aprobación.

Danilo Cubero Corrales

Damaris Quintana Porras

Marielos Alfaro Murillo

Ernesto Chavarría Ruiz

Adonay Enríquez Guevara

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Manuel Hernández Rivera

Patricia Pérez Hegg

DIPUTADOS

6 de julio de 2011

NOTA: Este proyecto ingresó el 6 de julio de 2011 en el orden del día del Plenario.